

COMISIÓN PARITARIA

Se crea una Comisión Paritaria de Aplicación y Seguimiento de los presentes Acuerdos como organismo de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento

Composición

La Comisión Paritaria se compondrá de 8 vocales como máximo, con igual representación de editores y autores y de los asesores respectivos. Estará integrada por 4 vocales en representación de los editores y otros 4 en representación de los autores, de los cuales 2 serán titulares de las respectivas representaciones, y los otros 2 suplentes.

La Comisión paritaria se dotará de un/a Presidente/a y de un/a Secretario/a.

La presidencia y la secretaría serán ocupadas por las personas que designen sus componentes por mayoría. Tendrán una duración de un año y el cargo de Presidente será rotatorio, recayendo alternativamente en vocales de una y otra parte. A su vez, la secretaría será ocupada por un vocal de la parte que no ostente la Presidencia durante ese período.

Los asesores serán designados libremente por los vocales de cada una de las representaciones, pudiendo asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

La Comisión Paritaria podrá además utilizar los servicios permanentes y ocasionales de asesores en cuantas materias sean de su competencia.

Funciones

Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) La interpretación de los contratos modelos.
- b) Arbitraje de las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por las partes contratantes
- c) Intervenir en los conflictos suscitados por las partes ejerciendo las funciones de mediación.
- d).- Actualización de los modelos contractuales
- e) La Comisión Paritaria podrá elaborar su Reglamento de funcionamiento.

El ejercicio de las anteriores funciones no obstaculizará en ningún caso la competencia del orden jurisdiccional.

Domicilio

La Comisión Paritaria tendrá su domicilio indistintamente en el de cualquiera de las

entidades firmantes del presente Acuerdo. No obstante, puede domiciliarse, reunirse o actuar en cualquier otra sede, previo acuerdo de la misma.

Los Autores y los editores podrán dirigir sus comunicaciones a las siguientes direcciones:

GREMI

ACEC

AELC

Sumisión de cuestiones a la Comisión

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Acuerdo para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma reglamentaria prevista.

La Comisión Paritaria, por acuerdo unánime de sus integrantes, podrá evaluar, modificar y actualizar el contenido del presente Acuerdo.

Se procurará que para resolver cualquier consulta planteada a la Comisión se dé audiencia a las partes interesadas.

Todas las consultas deberán ser canalizadas a través de las entidades signatarias del Acuerdo.

Reuniones y Acuerdos

La Comisión Paritaria se reunirá, cuantas veces sea necesario y como mínimo, trimestralmente, con el objeto de verificar la aplicación de los Acuerdos.

La Comisión Paritaria se reunirá a instancia de parte, formulada por cualquiera de las organizaciones firmantes, para resolver las cuestiones que se puedan plantear y/o manifestar respecto a la interpretación, aplicación y seguimiento de los acuerdos alcanzados.

Para la validez de sus [acuerdos-resoluciones](#) se requerirá, como mínimo, la presencia del 50% de los vocales de cada parte.

Los [acuerdos-resoluciones](#) se adoptarán por consenso.

Se levantará acta de los acuerdos que se tomen.